

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 18 de mayo de 2021. Señor Juez, le informo que el término con el que contaba la parte actora para subsanar los requisitos feneció y, en la oportunidad legal, arrió un escrito en tal sentido. Lo anterior, para lo de su entero conocimiento

CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO

Secretario (E)



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Verbal – Impugnación al Reconocimiento de la Paternidad
Demandante	Esneider Alexander Vanegas Correa
Demandada	Luciana Vanegas Chaverra, representada por su madre María Solanyi Chaverra Zea
Radicado	05001 31 10 010 2020 – 00378 00
Procedencia	Reparto
Decisión	Admite demanda

En vista que se cumplen los requisitos del Artículo 82 y numeral 10 del Artículo 577 del Código General del de Proceso, el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda de **IMPUGNACIÓN AL RECONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD** instaurada por **ESNEIDER ALEXANDER VANEGAS CORREA,** y en contra de **LUCIANA VANEGAS CHAVERRA** representada por su madre **MARÍA SOLANYI CHAVERRA ZEA.**

SEGUNDO. - Dar el trámite del proceso **VERBAL**, establecido en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 386 de la misma obra y la ley 1060 de 2006.

TERCERO. - **NOTIFICAR** personalmente este auto a la parte demandada y correr el respectivo traslado por el término de **VEINTE (20) DÍAS** haciéndole entrega de la copia de la demanda y de sus anexos (Art. 369 C. Gral. del P.). Advirtiéndosele, al momento de la notificación, que la renuencia a la práctica de la prueba de ADN a que hubiese de practicarse dará lugar a la declaratoria de impugnación de la paternidad acá alegada, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° numeral 2° del artículo 386 del C. Gral del P.

CUARTO. – En aplicación del principio de economía procesal y teniendo en cuenta que el párrafo del artículo 372 del C. Gral. del P., faculta al Juez para el decreto de pruebas a practicar en la audiencia inicial, con el fin de agotar en ella el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 373 siguiente, y el numeral 2° del art. 386 se hace necesario desde ahora decretar la **PRÁCTICA DE LA PRUEBA DE ADN**, a la cual se citarán a **LUCIANA VANEGAS CHAVERRA, MARÍA SOLANYI CHAVERRA ZEA, y ESNEIDER ALEXANDER VANEGAS CORREA**. Para su realización, se fijará fecha, hora y lugar, una vez se notifique la parte demandada.

QUINTO. - **NOTIFICARLE** al señor Agente del Ministerio Público el presente auto y correrle traslado por un término de tres (3) días, atendiendo las facultades otorgadas por ley y previstas en el artículo 46 del C. Gral. del P. Así mismo notificar a la Defensora de Familia adscrita a este Despacho

SEXTO. – Se reconoce personería en los términos del poder conferido al abogado, **CARLOS ALBERTO PARRA GAVIRIA** con **T.P. N° 324.014 del C. S. de la J.** para representar a la parte demandante en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO
JUEZ (E)

m.c

 JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° ____ Fijados hoy _____ en la Secretaria del juzgado a las 8:00 a.m.
La Secretaria _____

Firmado Por:

**YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

c716458f2d1de7a0e9c1b70b1d50c2567ece30dfb0fdf883f88171c91fecc85e

Documento generado en 18/05/2021 05:28:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**